



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Ejecutiva Regional**

**Nº 197 -2018-GRA/GR**

**Ayacucho, 05 ABR 2018**

**VISTO:**

La Resolución N° 52 de fecha 08 de marzo de 2018, del Exp. N° 0044-2011-0-0501-JR-LA-01, Resolución N° 40 de fecha 19 de enero de 2018, del Exp. N° 0097-2011-0-0501-JR-LA-01, Resolución N° 35 de fecha 17 de enero de 2018, del Exp. N° 00724-2011-0-0501-JR-CA-01, Resolución N° 3 de fecha 07 de marzo de 2018, del Exp. N° 0059-2010-61-0501-JR-LA-02, Resolución N° 128 de fecha 17 de enero de 2018, del Exp. N° 000857-2008-0-0501-JR-CI-02, Resolución N° 29 de fecha 17 de enero de 2018, del Exp. N° 000478-2011-0-0501-JR-CA-02, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611, y Ley N° 29981, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012- EF, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018, o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, es función del Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho conforme señala el artículo 21° de la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el de: "Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus Órganos Ejecutivos, Administrativos y Técnicos";



Que, el artículo 26° de la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que el Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional;

Que, el DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 74.1) del Artículo 74.1° del mismo cuerpo legal establece que: El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley;



Que, el numeral 81.1) del Artículo 81°, del mismo cuerpo normativo establece que: los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa.

Que, el numeral 83.1) del Artículo 83° del mismo cuerpo normativo, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad.

Que, teniendo en cuenta los requerimientos efectuados por el Órgano Jurisdiccional, resulta necesario delegar dicha competencia al Gerente General del Gobierno regional de Ayacucho, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial, dentro del plazo concedido, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4° del DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981. Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR**, en el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, la atribución para el cumplimiento de los mandatos judiciales, a través de



los órganos de apoyo y asesoramiento, con excepción de los referidos en materia de ceses colectivos, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS; así como de los mandatos y/o pronunciamientos expedidos por el fuero arbitral o por los tribunales administrativos. El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectuará de acuerdo a la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR**, en los *Directores Regionales de cada Sector*, la atribución para el cumplimiento de los mandatos judiciales, a través de sus órganos de apoyo y asesoramiento, con excepción de los referidos en materia de ceses colectivos, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS; así como de los mandatos y/o pronunciamientos expedidos por el fuero arbitral o por los tribunales administrativos. El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectuará de acuerdo a la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR**, que tanto el *Gerente General y los Directores Regionales de cada Sector*, son responsables del cumplimiento de los plazos concedidos por el Órgano Jurisdiccional.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución al *Gerente General y Directores Regionales de los Sectores*, y demás órganos estructurados, para su cumplimiento de acuerdo a la normativa vigente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

.....  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR